

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

0778

[REDACTED]
vs

Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil catorce. -----

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro; y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de seis de mayo de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la misma fecha, por medio del cual la empresa [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED], promovió inconformidad en contra de la junta de aclaraciones en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N26-2013, convocada por el Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos". -----

2.- Mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil trece (fojas 109 a 113), se tuvo por recibido el escrito de referencia y se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo, en dicho proveído, esta autoridad estimó procedente conceder la suspensión provisional del procedimiento licitatorio de mérito solicitada por la inconforme; y solicitó a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera en copia certificada la documentación conducente de la licitación impugnada.

3.- Por proveído de diez de junio de dos mil trece (fojas 143 a 146), se tuvo por recibido el oficio SCT.718.301.201/2013, de tres de junio de dos mil trece (foja 147), por el que la convocante rindió su informe previo; en dicho informe comunicó que el monto autorizado de la licitación es de hasta un monto de \$2'200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); así mismo, indicó el estado que guardaba el procedimiento de contratación, así como los datos correspondientes a la empresa tercera interesada. -----

También en dicho proveído, se ordenó correr traslado a la tercero interesada [REDACTED], a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes; finalmente, se decretó la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

impugnado, solicitada por la inconforme previa exhibición de la garantía fijada para reparar los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la concesión de dicha suspensión. -----

4.- Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil trece (fojas 180 y 181), se proveyó sobre la recepción del oficio SCT.718.0.126.2013, de seis de junio de dos mil trece (fojas 182 a 187), mediante el cual la convocante rindió informe circunstanciado y remitió la documentación solicitada. -----

5.- Por proveído de veintiséis de junio de dos mil trece (fojas 488 y 489), se dejó sin efectos la suspensión definitiva, debido a que la inconforme [REDACTED], no exhibió la garantía para garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de tal medida cautelar. -----

6.- A través de proveído de cinco de julio de dos mil trece (fojas 521 a 524), se recibió el escrito de veintiocho de junio del mismo año (fojas 525 a 529), a través del cual la empresa tercero interesada [REDACTED], por conducto de su representante legal, se presentó a la inconformidad de mérito y manifestó lo que a su interés convino respecto de los motivos de inconformidad propuestos. -----

7.- Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece (fojas 723 a 725), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y tercero interesada; así también, se ordenó poner a la vista de la inconforme y tercero interesada los autos de la inconformidad de mérito a fin de que, en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes. -----

8.- Por proveído de veintisiete y veintinueve de agosto de dos mil trece (foja 744 y 769), esta autoridad tuvo por formulados los alegatos de la inconforme y tercero interesada, respectivamente. --

9.- Así mismo, por acuerdo de siete de enero de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. ---

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N26-2013, de veintiséis de abril de dos mil trece (visible a fojas 262 a 267). ---

En ese sentido y en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse respecto de dicho acto, transcurrió del veintinueve de abril al siete de mayo de dos mil trece, sin contar los días veintisiete y veintiocho de abril y primero, cuatro y cinco de mayo por ser inhábiles. ---

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el seis de mayo de dos mil trece, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente. ---

Tercero.- Legitimación procesal. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el [REDACTED], acreditó ser representante legal de la empresa inconforme y contar con facultades suficientes para promover en su nombre y representación, en términos de la copia cotejada de la escritura pública 9,239 de treinta de enero de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público 69 en el Estado de Nuevo León, la cual obra agregada a fojas 91 a 95 del expediente en que se actúa. ---

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Nuevo León, realizó la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N26-2013, para la adquisición de "Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos". ---



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Los actos inherentes al procedimiento de contratación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaraciones, tuvo lugar el día veintiséis de abril de dos mil trece, según la minuta levantada al efecto ese mismo día (fojas 262 a 266). -----
2. El acto de apertura de proposiciones técnica y económica, se realizó el siete de mayo de dos mil trece, donde los interesados presentaron sus ofertas (fojas 268 a 271). -----
3. El fallo se dio a conocer a los participantes en junta pública el diecisiete de mayo de dos mil trece, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 272 a 280). -----

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-N26-2013 y precisiones y respuestas otorgadas durante la junta de aclaraciones a la misma (sólo por lo que hace a los requisitos contenidos en los numerales IV.h muestras y V.I de la convocatoria que se impugna). -

Sexto. Motivos de inconformidad. La inconforme en su escrito de impugnación, plantea los siguientes motivos de inconformidad: -----

"PRIMERO.- El acta que se formula con motivo de la celebración de la junta de aclaraciones a las Bases de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-N26-2013, referente a la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, celebrada en fecha 26 -veintiséis de abril de 2013- dos mil trece, convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Departamento de Recursos Materiales, Oficina de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Administración del Centro SCT Nuevo León; ya que se encuentra emitida en contravención a lo señalado en los artículos 29, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a que la convocante no efectuó un correcto análisis de los cuestionamientos presentados por mi representada, lo cual generó un acto administrativo totalmente viciado,



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el citado artículo 33 Bis de la Ley de la Materia, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita uno nuevo apegado a derecho en el que se analicen y den respuesta debidamente sustentadas en la ley de materia, a los cuestionamientos presentados por mi representada y se pueda determinar la ilegalidad del acto que se impugna y se proceda a dictar resolución en la cual se ordene la reposición del mismo apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.

Lo anterior se manifiesta en dicho sentido debido a lo que establece la convocante en el acta de junta de aclaraciones que se impugna, para lo cual para pronta referencia, se transcribe la pregunta señalada con el número 1 que realizó mi representada:

"1.- Referente a lo que se solicita en las Bases en el punto IV punto IV.h MUESTRAS, Los licitantes deberán entregar una muestra de cada uno de los bienes de la partida que cotizarán hasta 24 horas antes al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el Departamento de Recursos Materiales

Solicitamos atentamente se omita la presentación de muestras, en virtud de que encarece considerablemente la conformación de nuestra propuesta económica, esto sustentado en que:

- a) Al estar solicitando la convocante que los consumibles que se oferten sean nuevos, originales, no remanufacturados, no reciclados, no compatibles o similares, de la marca específica que señala, entregados en su empaque original, identificados con número de parte, marca y modelo de acuerdo al anexo 1 de las Bases, se cuenta con la certeza que la convocante solo recibirá artículos originales.*
- b) Además, la convocante está solicitando a los participantes, que se entregue dentro de la propuesta técnica un escrito que contenga Carta compromiso original del fabricante o distribuidor autorizado del bien o bienes cotizados, mediante la cual manifieste que el licitante es su distribuidor. Anexo 16.*

Por lo cual consideramos que con la presentación de estos dos requisitos, se puede omitir la presentación de muestras, que representa un gasto excesivo y limita la libre participación, reiterando, solicitamos se acepte la omisión de la presentación de muestras de las partidas de cada uno de los bienes de la partida que se cotizarán (sic), o en su caso, se sirva permitir la presentación de los folletos con las descripciones técnicas bajadas de las páginas de los fabricantes, ya que al estar solicitando en la presente convocatoria, artículos originales de la marca del fabricante, existe la garantía que lo que se suministrará serán los artículos que el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

mismo fabricante tiene publicados en su página, y al solicitar una muestra de cada una de las partidas a cotizar recae el costo al presentar las propuestas, por la multiplicidad de artículos y que algunos solo se pueden obtener bajo solicitud previa, ya que son sobre pedido especial, por no pertenecer a artículos de línea, por ser provenientes del extranjero, esto en atención a que muchos de los artículos que se solicitan en las partidas a cotizar, provienen de otros países, y por consecuencia no se tendría la certeza de su presentación para la fecha que solicita la convocante su presentación y que señala en las Bases de la presente convocatoria como 24 veinticuatro horas antes de la presentación y apertura de proposiciones.

Además que la convocante cuenta con el sustento de la suscripción de un contrato con el licitante que resulte adjudicado, y que para respaldo del contrato se contará con la presentación de una fianza que también solicita la convocante en las Bases.

Lo anterior se solicita con el fin de no limitar la participación a los licitantes, y que la convocante se encuentre en condiciones de recibir la mayor cantidad de propuestas susceptibles de ser analizadas y asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

A lo cual la convocante se limitó a responder lo siguiente:

"R= ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS BIENES DE LAS PARTIDAS A COTIZAR."

Para el caso que nos ocupa, claramente se observa que la convocante no resuelve en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de mi poderdante, solo se limita a responder "ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS BIENES DE LAS PARTIDAS A COTIZAR" sin fundar ni motivar en precepto alguno de la Ley o Reglamento que rigen la materia de adquisiciones, su respuesta, ya que no fundamenta el hecho de porqué la necesidad de solicitar muestras de todas y cada una de las partidas que solicita en su requerimiento se le coticen, ya que en cada una de las partidas señala claramente marca específica y número de parte, aunado a lo anterior, solicita a los participantes, la presentación de una carta compromiso original del fabricante o distribuidor autorizado, del bien o bienes cotizados, mediante la cual manifieste que el licitante es su distribuidor y/o mayorista; por lo cual el solicitar la presentación de muestras de todos y cada uno de los bienes que solicita en cada una de las partidas a cotizar, se encuentra limitando la participación a los licitantes interesados para que libremente se presenten propuestas para analizar; ya que como quedó señalado por mi representada en este cuestionamiento, por la



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

cantidad de partidas requeridas, es imposible la obtención de la totalidad de las muestras, en atención a que muchas de las partidas que se solicitan solo se pueden obtener bajo solicitud previa de aproximadamente 15 quince días de anticipación, por ser provenientes del extranjero, esto en atención a que muchos de los artículos que se solicitan en las partidas a cotizar, provienen de los Estados Unidos de Norteamérica, Japón y otros países, y por consecuencia no se tendría la certeza de su presentación para la fecha que solicita la convocante su presentación y que señala en las Bases de la presente convocatoria como 24 veinticuatro horas antes de la presentación y apertura de proposiciones, que resultaría la entrega para el día 6 de mayo del año en curso, con hora límite las 14:00 catorce horas.

Aquí, partimos del hecho que la convocatoria fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet el día 23 -veintitrés de abril de 2013- dos mil trece, tal y como la misma convocante lo corrobora en el acta de junta de aclaraciones que nos ocupa, y que solicita muestra de cada una de las partidas, las cuales de acuerdo al anexo 1 de las Bases, resultan ser 193 partidas, en consecuencia 193 muestras; aquí nos encontramos que posterior al acto de junta de aclaraciones, en un afán de dar cumplimiento con lo solicitado por la convocante referente a la presentación de la totalidad de muestras de los artículos que solicita, nos encontramos con además con otras situaciones diversas (sic) como lo son el hecho que los artículos que se solicitan en las partidas señaladas en el anexo 1 de las Bases de la convocatoria en comento, en las partidas enumeradas del 162 al 180, son artículos que para obtenerlos se requiere realizar un pedido previo con mínimo de semanas de anticipación y aun así no se asegura su arribo; esto además de la solicita en la partida 153 Lexmark E310.13T0101, artículo el cual ya no se encuentra para su venta, tal como se aprecia directamente en la página del fabricante, mismo que se adjunta al presente como medio de prueba para sustentar nuestro dicho; cabe aclarar que estos artículos que señalamos no son artículos de línea, es decir, son artículos que son solicitados sobre pedido y que tardan de 2 a 3 semanas en suministrarse, y apareciendo que la convocante solicitara la entrega de las muestras a más tardar el día 6 de mayo del año en curso, antes de las 14:00 horas, de acuerdo a lo que señala en el punto IV.b de las Bases que rigen la convocatoria de licitación, es una situación por la cual se considera que limita la libre participación, además de elevar el costo de la participación, ya que de no resultar adjudicados en el proceso de adquisición, es un alto volumen de mercancía la que se quedaría en estado de incertidumbre su venta, esto además de que la convocante en los criterios de adjudicación toma el criterio de adjudicar por lote completo y no por partida, cerrando de esta forma los canales de participación para recibir más opciones de propuestas.

[...]

De lo anterior, se concluye que de presentar las muestras los participantes, estos podrían cumplir con su presentación si hubieran tenido conocimiento de forma anticipada, o con mayor tiempo y



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

oportunidad para la entrega en la fecha límite de entrega de muestras, esto para tener la oportunidad de conseguir todas las muestras y presentarlas en tiempo, ya que por el alto volumen de cantidad y partidas que no se manejan de línea, resultaría incompleta su presentación. Aunado a lo anterior que (sic) la recepción de muestras no se encuentra señalado que será celebrado como acto público, aun y cuando la licitación que nos ocupa es pública en todos sus eventos y se puede contar con la presencia y participación de todo interesado, no fue señalada por la convocante en qué hora y fecha realizara la recepción de muestras con la presencia de los licitantes interesados en participar, para que de manera pública se observe su recepción.

Como prueba, se anexa copia de impresión de correo electrónico enviado por nuestro proveedor de consumibles de equipo de cómputo, en el cual nos indica claramente que estos artículos no los maneja y/o por el momento no cuenta con stock disponible, es decir se tendría que realizar la solicitud de mercancía y tardarían de 2 a 3 semanas en suministrar, por lo que se considera que la convocante, no tomó en cuenta esta situación al momento de emitir y publicar las Bases que rigen la convocatoria en comento, ya que solicita un requisito difícil de cumplir, tal y como se encuadra dentro del supuesto que señala el artículo 29 de la ley de la materia, en su antepenúltimo párrafo, que me permito transcribir: (transcribe).

Por lo anterior se le solicitó a la convocante analizar el requisito de la solicitud de muestras y mi representada le propuso la opción de la presentación de catálogos o folletos, emitidos directamente por el fabricante, por medio de su página oficial, desprendiéndose que la convocante no da respuesta a nuestro cuestionamiento tal y como debería haberlo realizado, por así estar establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y además en contravención a lo que se señala en el artículo 46, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales para pronta referencia me permito transcribir: [transcribe].

Por lo anterior, la convocante deja a mi representada en un completo estado de indefensión e incertidumbre, ya que al no resolver en forma clara el cuestionamiento planteado, limita la libre participación a mi representada, por así ser su requerimiento, o en su caso, poder presentarle a la convocante una propuesta que también sea aplicable para sus necesidades o requerimientos, ya que como en la propia ley de la materia lo establece, claramente esto es con la finalidad de que la convocante no limite la participación y que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como se señala en el artículo 26 de la Ley de la materia, que me permito transcribir a continuación: [transcribe].

Como se puede derivar de lo anterior, la convocante emite un acto de junta de aclaraciones, sin



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

observar las formalidades que se señalan en el artículo 33 Bis de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 del Reglamento de la misma Ley, por lo que en atención a esta situación, la convocante generó un acto administrativo totalmente viciado, pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita un nuevo apegado a derecho en el que la convocante dé respuesta a nuestros cuestionamientos en forma clara y precisa y de forma fundada y motivada jurídicamente y de esta manera genere un acto apegado conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO.- Menciona la convocante en el acta que levanta con motivo de la celebración de la junta de aclaraciones a las Bases de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-N26-2013, referente a la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, celebrada en fecha 26-veintiséis de abril del presente año, dentro del apartado de "CRITERIO DE EVALUACION DE MUESTRAS"

Señala:

Verificación por medio de Método Visual: es aquel que la convocante realizara en el momento de entrega de muestras físicas, al verificar que las mismas sean entregadas en su totalidad, con las especificaciones descritas en el anexo 1, que lo que se entregue sea original, sin rompimiento de sellos, o algún defecto en la caja que denote a simple vista que estos fueron alterados, que no sean artículos caducos, la revisión que se mencione en el empaque, que cuente con los hologramas originales en caso de que así sea, que la clave del cartucho corresponda a la descripción del anexo 1 de la marca que corresponda a la partida, que cuenten con la etiqueta de identificación del licitante, número de partida.

De esto, no señala la convocante que tipo de experto en la materia, y en qué materia primeramente, será el responsable de utilizar el método visual para verificar que dichas muestras que solicita cumplen con las especificaciones señaladas en su requerimiento, es decir, no señala si por parte del fabricante de cada una de las marcas que solicita, será contratado algún especialista, por la convocante para verificar que efectivamente los artículos son originales de su marca, o en su caso, que tipo de experto contará con las habilidades visuales, como para dictaminar que las muestras que solicita cumplen con las especificaciones solicitadas.

Así como a la aclaración realizada por la convocante, no agrega su fundamento legal para emitir tal manifestación, ni tampoco justifica si con la verificación por medio del método visual que aplicara será el suficiente para aplicar un criterio legal y fundamentado para la evaluación de las muestras de los artículos que solicita, y de esta forma proceder a la correcta adjudicación; siendo que en ningún momento la convocante señala que las muestras serán utilizadas para la



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

realización de pruebas de desempeño y capacidad en los equipos en los cuales van a usarse los artículos que pretende adquirir, ni que personal a su cargo tiene la capacidad técnica para realizarlo, lo cual en todo caso sería más aplicable, porque el señalar que realizará una verificación por método visual, que en términos generales revisará los empaques de los artículos, esta situación cabe más para la revisión en la recepción de los artículos al momento de la entrega por parte del licitante que resulte adjudicado, ya que se considera que ahí resultaría más aplicable la situación de revisar visualmente que la mercancía que se entregue cumpla con lo solicitado en el proceso de adquisición.

[...]

TERCERO.- También se menciona en el acta que levanta la convocante con motivo de la celebración de la junta de aclaraciones a las Bases de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-N26-2013, referente a la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, celebrada en fecha 26-veintiseis de abril del presente año, dentro de los cuestionamientos presentados por la empresa denominada como [REDACTED] que en su pregunta 1 señala:

"1.- En la partida No. 4 puede proporcionar el número de parte del tóner de la impresora Okidata B6500
R= CN-875K-45038-128-7000000194"

Con esto agrandando aún más la problemática para la obtención de todas y cada una de las muestras que solicita le sean presentadas, a más tardar el día 6-seis de mayo del 2013, con hora límite las 14:00-catorce horas, si tomamos en cuenta que esta aclaración a las Bases de la convocatoria es realizada el día 26-veintiseis de abril de 2013, y que los días sábados y domingos no laboran nuestros proveedores, imposibilitando aún más la búsqueda y obtención de los artículos para su presentación en calidad de muestra.

[...]

CUARTO.- [...] Lo anterior se manifiesta en dicho sentido debido a lo que establece la convocante en el acta de junta de aclaraciones que se impugna, para lo cual para pronta referencia, se transcribe la segunda pregunta que realizó mi representada:

"2.- En relación al punto V CRITERIOS DE EVALUACIÓN, indica en el punto V.I se verificará que se cotice la totalidad de las partidas que integran el anexo 1 que cotiza; referente a este punto, para participar ¿es obligatorio presentar propuestas para todas las partidas que integran el anexo 1 de las Bases? Y por consecuencia ¿la adjudicación se realizará a uno o



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

varios proveedores?"

Responde la convocante:

"R= SE REQUIERE COTIZAR TODAS LAS PARTIDAS DEL ANEXO 1 Y SE ADJUDICARÁ A UN SOLO PROVEEDOR."

De esto se desprende que la convocante emite un acto el cual no funda en ningún precepto de la ley de la materia, que se avoca a realizar manifestaciones, mediante un acto unilateral e imperativo, ya que además de no señalar en que precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, se apoya para realizar tal respuesta a mi representada, este es por demás infundado y superficial, refleja un acto carente de legalidad, indebidamente fundado y motivado, violentando con ello además lo dispuesto en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo cual procede se declare la nulidad y anulabilidad de dicho acto administrativo, en base a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la misma Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[...]

QUINTO. - [...] El acta levantada con motivo de la celebración de la junta de aclaraciones, le asisten los vicios a la formalidades esenciales para la validez del acto, tal como lo dispone el artículo 45 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y artículo 93 fracción IV, 176, 182 y 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria a la materia, esto al proceder a publicar el acta que contiene el evento de la junta de aclaraciones del proceso de licitación pública que nos ocupa, señalando en el apartado de CIERRE DEL ACTA que firman para constancia, estampando dos firmas en dos líneas que se ubican bajo TESTIGO, esto sin señalar que funcionarios públicos, observadores, asistentes o fedatario público es al cual hace referencia que han sido testigos de lo asentado en dicha acta, desconociendo si las personas que estampan su firma, cumplen con los requisitos para participar como testigos, por lo que puede advertirse que se desconocen las formalidades que deben revestir los actos emanados del cumplimiento y observancia de un proceso que se encuentra regido por leyes y reglamentos.

Tiene sustento a lo antes manifestado lo que se señala en el TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CAPITULO PRIMERO, DEL ACTO ADMINISTRATIVO, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los elementos y requisitos del acto administrativo, y que para pronta referencia me permito reproducir a continuación: [transcribe].



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Con lo anterior, se desprende que al no reunir el acta de junta de aclaraciones que por medio del presente se impugna, los requisitos y elementos del acto administrativo, procede sea ordenada su nulidad a fin de que sea emitido un nuevo acto el cual reúna los requisitos que señalan las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEXTO.- Asimismo, solicitamos a ese H. Órgano Interno de Control, en atención a lo manifestado en nuestros puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente inconformidad, se sirva girar las instrucciones al caso, a fin de que en caso de que algún participante presente las muestras de los artículos que solicita la convocante dentro del término que para tal efecto lo señala, se le permita a mi representada en presencia de los funcionarios competentes, a tener acceso a las muestras que sean recibidas dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-N26-2013, referente a la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, esto con el fin de corroborar su debido cumplimiento, ya que aplicando los principios rectores en los procedimientos licitatorios, se considera ajustada a derecho nuestra petición”.

Al respecto, la convocante señaló en su informe circunstanciado, lo siguiente: -----

“En el proceso de la junta de aclaración de bases la empresa inconforme Microxperts S.A. de C.V. hizo la pregunta 1.- (transcribe)

Para lo que este Centro SCT le respondió que ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS BIENES DE LAS PARTIDAS A COTIZAR.

Cabe señalar que en las bases de licitación en el punto IV requisitos, que los licitantes deben cumplir inciso IV.h muestras en donde se establece que los licitantes deberán entregar un muestra de cada uno de los bienes de la partida que se cotiza hasta 24 horas antes del acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el departamento de recursos materiales, entendiéndose con esto que este Centro SCT le está manifestando a la empresa inconforme que deberá sujetarse a las bases de licitación.

Aunado a que en los años 2011 y 2012 en los procesos de licitación pública este Centro SCT mediante licitaciones públicas mixtas realizó para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo en las bases de licitación se pidieron como requisito muestras de los bienes a cotizar, y no habiendo inconformidad por parte de las empresas participantes sobre este punto por lo que de acuerdo a esta experiencia este Centro SCT nunca ha tratado de limitar la participación a ningún licitante llámese persona física y/o personal moral y menos hemos tratado de encarecer



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

los bienes o productos licitados ya que siempre hemos realizado un minucioso sondeo de mercado considerando con ello que el primer punto de los motivos de su inconformidad no es procedente.

En cuanto a las partidas enumeradas de la 162 a la 180 en donde argumenta que son artículos que se pueden obtener mediante un pedido previo con un mínimo de dos semanas de anticipación y aun así no se asegura su arribo, al respecto le menciono las empresas y teléfonos que tienen en existencia este producto para su entrega inmediata [REDACTED]

[REDACTED] desechando con esto el argumento de la empresa inconforme y referente a la partida 153 Lexmark E310 13T0101 artículo el cual ya no se encuentra para su venta, la misma empresa [REDACTED] Gerente de la Sucursal Monterrey demostrando con esto que si se vende y comercializa este producto todavía en el mercado, anexo el correo electrónico.

En el segundo punto de los motivos de inconformidad de la empresa [REDACTED] señala que en la junta de aclaración de bases la convocante señala:

CRITERIO DE EVALUACION DE MUESTRAS

Verificación por medio de Método Visual: es aquel que la convocante realizara en el momento de entrega de muestras físicas, al verificar que las mismas sean entregadas en su totalidad, con las especificaciones descritas en el anexo 1, que lo que se entregue sea original, sin rompimiento de sellos, o algún defecto en la caja que denote a simple vista que estos fueron alterados, que no sean artículos caducos, la revisión que se mencione en el empaque, que cuente con los hologramas originales en caso de que así sea, que la clave del cartucho corresponda a la descripción del anexo 1 de la marca que corresponda a la partida, que cuenten con la etiqueta de identificación del licitante, número de partida.

Este Centro SCT no cuenta con peritos en la materia, sin embargo cuenta con gente de más de veinticinco años de experiencia en la materia como es la jefa del departamento de informática que dentro de algunas de sus funciones está la de supervisar y asignar los equipos de cómputo e impresoras para cada una de las áreas que integran este Centro SCT y dentro de los consumibles que solicitan las áreas nunca se ha presentado ninguna incongruencia ni inconformidad sobre los artículos que se compran para cubrir las necesidades de este Centro SCT, por lo que con esto se demuestra que se cuenta con el personal ideal para realizar este criterio de evaluación de muestras mediante la verificación por el medio del método visual, considerando salvo su mejor opinión del órgano interno de control que este segundo punto motivo de su inconformidad es improcedente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Sobre el punto tercero de los motivos de su inconformidad en referencia a la pregunta realizada por la empresa [REDACTED] siendo esta: (transcribe).

Manifestando la empresa inconforme que con esto se agranda aún más la problemática para la obtención de todas y cada una de las muestras que solicita le son presentadas, a más tardar el día 6 de mayo del 2013 con hora límite las catorce horas.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior la empresa inconforme deduce totalmente como si él fuera la empresa [REDACTED] siendo que dicha empresa mandó un representante que formuló únicamente de voz propia dos preguntas las cuales se le dieron respuesta, y nunca manifestó algún comentario o pregunta respecto a las muestras de igual forma se presentó a esta junta de aclaración de bases las empresas [REDACTED] (sic) no haciendo ninguna pregunta sobre las bases de la licitación que nos ocupa como lo puede observar en la copia certificada que se adjunta de la acta de junta de aclaración de bases, y un vez más se constata que este Centro SCT no delimita la participación en los procesos de licitación pública a ninguna empresa por lo que diferimos con lo que la empresa inconforme solicita de declarar la nulidad del evento que nos ocupa.

En el cuarto punto de los motivos de inconformidad de la empresa [REDACTED] en donde realiza la segunda pregunta de la junta de aclaración de bases que a la letra dice: (transcribe).

Y este Centro SCT le Responde:

R= SE REQUIERE COTIZAR TODAS LAS PARTIDAS DEL ANEXO 1 Y SE ADJUDICARÁ A UN SOLO PROVEEDOR.

La empresa inconforme manifiesta que de esto se desprende que la convocante emite un acto el cual no se funda en ningún precepto de la ley de la materia, a lo cual de acuerdo artículo 39 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: (transcribe).

Como podemos ver en el artículo 39 dice que las Dependencias y Entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios cuando así lo hayan establecido en la convocatoria de la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

Por lo que la interpretación de la palabra podrán se entiende que tenemos la facultad para hacerlo por partidas o no tomando este Centro SCT la segunda opción, por lo cual no se publicó en la convocatoria y demostrando que no se delimita la participación de ninguna empresa ya que en la junta de aclaración de bases se presentaron tres empresas más la empresa inconforme



que envió por vía electrónica sus preguntas, demostrando una vez más la improcedencia de su inconformidad en referencia al cuarto punto.

En referencia al punto quinto de los motivos de inconformidad de la empresa [REDACTED] en donde manifiesta que el acta de la junta de aclaración de bases del día 26 de Abril del presente año le asisten los vicios a las formalidades esenciales para la validez del acto y lo sustentan con el título segundo del régimen jurídico de los actos administrativos capítulo I del acto administrativo en donde dice que firman para constancia dos firmas que se ubican como testigos sin señalar que funcionarios públicos observadores asistentes, a lo cual manifestamos que esta no es una acta administrativa como lo pretende hacer constar la empresa inconforme en los argumentos que establece.

Sin embargo los testigos que firman en el acta de la junta de aclaraciones de bases de la licitación que nos ocupa son el [REDACTED] servidores públicos de este Centro SCT Nuevo León asignados al Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Subdirección de Administración y para mayor claridad me permito anexar fotocopia de sus gafetes de identificación así como sus credenciales de elector Nos. 0095022101618 y 1878086662521 respectivamente, anexo No. 1 (integrado por 2 hojas) así mismo en la junta de aclaración de bases se estampa la firma de las personas que asistieron personalmente las cuales pueden constatar los datos e identificaciones de los testigos, demostrando nuevamente que todos los procesos, concursos llámese licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, este Centro SCT lo hace de forma transparente y sin limitaciones a ninguna empresa. Abatiendo con esto el punto quinto de los motivos de su inconformidad.

En cuanto al punto sexto de los motivos de inconformidad de la empresa [REDACTED] en donde manifiesta: lo siguiente: (transcribe).

Al respecto este Centro SCT argumenta y regresándonos nuevamente al punto IV Requisitos que los licitantes deben cumplir inciso IV h Muestras que a la letra dice: (transcribe)

Como podemos observar en el primer párrafo del inciso IV h de las muestras ahí se manifiesta claramente que deben de entregar las muestras 24 horas antes de la apertura de las proposiciones con un horario de 9:00 a 14:00 horas en el departamento de Recursos Materiales; por lo que la empresa inconforme [REDACTED] tenía claramente el conocimiento de donde se iban a presentar las muestras y como el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta es transparente y en pleno uso de derecho él podía presentarse a supervisar las muestras en comento.



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

El estado actual de las muestras fueron entregadas a la empresa [REDACTED] ya que con oficio S/N de fecha de 24 de Mayo del presente año solicita la devolución de las muestras correspondientes a la Licitación LA-009000975-N26-2013 para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos de este Centro SCT del cual se anexa copia anexo No. 2 (una hoja), este Centro SCT y como a esa fecha no teníamos conocimiento o antecedente de la inconformidad de la empresa [REDACTED] con oficio No. SCT.718.301.106.2013 de fecha de 27 de Mayo del presente año le notificamos a la empresa [REDACTED] para que se presentara el día 28 de Mayo del presente año a las 10:00 a.m. en el departamento de Recursos Materiales para la recepción de sus muestras de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa Anexo No. 3 hoja 1 de 1, presentándose la empresa [REDACTED] el día 28 de Mayo del año en curso a la hora y en el área indicada para la recepción de sus muestras respectivas, para tal efecto anexo fotocopia de la relación y firma de recibido de la empresa [REDACTED] anexo No. 4 (integrado por cinco hojas).

Por ultimo no omito participar que este Centro SCT Nuevo León, publica sus Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas a efecto a que todas las empresas o personas físicas interesados en participar lo puedan hacer con la debida transparencia y en estricto apego a las leyes vigentes en la materia, nunca hemos tenido ningún antecedente de limitar o negar la participación a nadie en los procesos de referencia.

Por su parte, la empresa tercero interesada, al presentarse al procedimiento de mérito, manifestó: ---

"En la mayoría de los procesos de licitación pública nacional e invitación a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicio la convocante solicita muestras de los artículos que van a adquirir por lo que se nos hace extraño que la empresa [REDACTED] se inconformara al proceso de la Junta de Aclaración de Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-N26-2013, referente a la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, celebrada el 26 de Abril del 2013 y convocada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través del centro SCT Nuevo León, argumentando que se limitaba su participación totalmente injustificada ya que las empresas que nos dedicamos a la venta de equipos, consumibles y servicios normalmente manejamos una existencia en almacén y los productos que nos llegasen a faltar nuestros mismos distribuidores nos apoyan para presentarlos porque a final de cuentas si nos adjudican la Licitación mediante el Contrato saben que esos artículos se los compraremos.

La empresa inconforme [REDACTED], señala que en el anexo 1 de las Bases de la Convocatoria en comento, en las partidas enumeradas del número 162 al 180, son artículos que para obtenerlos se requiere realizar un pedido previo con un mínimo de semanas de anticipación y aun así no se asegura su arribo. Cuestionamiento totalmente fuera de lugar ya que aquí nos demuestra que la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

0786

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

empresa inconforme no realiza correctamente su búsqueda con los distribuidores de estos productos a nivel nacional, ya que son de la marca Okidata y, si bien es cierto, que su venta no es de alto movimiento no justifica que se diga que no los hay en el mercado o que se tarde tanto tiempo en conseguirlos sin garantizar su arribo y también tomemos en cuenta que Monterrey, N.L., está ubicado en zona fronteriza y eso nos facilita conseguir productos en Estados Unidos de América.

En cuanto a lo que argumenta la empresa inconforme de la partida 153 del producto Lexmark E310 13T0101, artículo el cual ya no se encuentra para su venta, situación que nos da una vez más pie y la razón de que la empresa inconforme no realiza sus búsquedas a nivel nacional ya que este producto nuestra empresa lo solicita en territorio nacional, motivo por el cual es totalmente infundado que mencione que este artículo ya no se encuentra para su venta, y peor aún que lo sustente con la página del fabricante lo que nos conlleva a determinar que la empresa inconforme [REDACTED], no es una empresa solvente.

Es improcedente que la empresa inconforme [REDACTED] concluya que en el caso de que una empresa presente las muestras sea porque hubiera tenido conocimiento en forma anticipada, o con mayor tiempo y oportunidad para la entrega en la fecha límite de entrega de muestras, esto para tener la oportunidad de conseguir todas las muestras presentadas, ya que para nosotros es el primer año que participamos en la Licitación Pública Nacional Mixta para la Adquisición de Consumibles de equipos de cómputo del Centro SCT Nuevo Leon, y de las empresas interesadas en participar en la licitación pública le comento que el único que hizo preguntas sobre las muestras fue la Empresa inconforme [REDACTED] preguntó en la Junta de Aclaración de Bases sobre las muestras y como la respuesta fue que se sujetara a las bases de la licitación, sabía que no cumpliría con este requisito y por tal su inconformidad.

También menciona la empresa inconforme [REDACTED] que dentro de los cuestionamientos presentados por mi representada [REDACTED] en su pregunta j- en la partida número 4 puede proporcionar el número de parte de la Impresora Okidata B6500

R= CN-675K 45038-128-7000000194 y concluye la empresa inconforme que con esto agrandando aún más la problemática para la obtención de todas y cada una de las muestras que solicita le sean presentadas a más tardar el día 06 de Mayo de 2013 con hora límite las 14:00 horas si tomamos en cuenta que esta aclaración a las Bases es realizada el 26 de Abril de 2013 y que los días sábados y domingos no laboran nuestros proveedores imposibilitando aun más la búsqueda y obtención de los artículos para su presentación en calidad de muestra; al respecto mi representada únicamente preguntó el número de parte del tóner nunca manifestamos que no había o que no se conseguiría ese artículo para venderlo o para entregarlo como muestra, por lo que el argumento de la empresa inconforme [REDACTED] está fuera de lugar.

Para reforzar lo expuesto en antecedentes esta empresa, [REDACTED] no tiene ningún inconveniente en que el C. Marcelino Cedillo Ordóñez, representante legal de [REDACTED] **TENGA ACCESO A LAS MUESTRAS DE LA PARTIDA 153 DEL PRODUCTO**



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Lexmark E310 13T0101 y de la partida 162 a la 180 de los artículos Okidata para que los pueda ver físicamente en conjunto con funcionarios del Centro SCT Nuevo León, visita que podría desarrollarse en nuestro domicilio fiscal o en las oficinas del Centro SCT Nuevo León para que la empresa inconforme vea que sí se consiguen y se distribuyen los productos, anexamos fotografías de los productos de la partida 162 a la 180 y de la partida 153 de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa.

Séptimo.- Análisis de los agravios (motivos de inconformidad). A juicio de esta autoridad administrativa las manifestaciones de la empresa [REDACTED], son infundadas para decretar la nulidad del acto impugnado, pues las supuestas violaciones no resultan suficientes para afectar su contenido, en atención a lo siguiente: -----

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme, planteando sustancialmente lo siguiente: -----

- a) Que a la pregunta identificada con el número 1 que formuló en la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta LA-009000975-N26-2013, la convocante respondió - ***"ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS BIENES DE LAS PARTIDAS A COTIZAR"***-, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 29, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no fundar ni motivar la respuesta dada a dicha pregunta, por lo que a su juicio, debe declararse la nulidad del acto de la junta de aclaraciones. -----
- b) Que la presentación de muestras de cada uno de los bienes de la partida que se cotizara - a su decir - "limita la libre participación", en razón de que muchas de las partidas que se solicitan solo se pueden obtener bajo solicitud previa de aproximadamente 15 días de anticipación, por ser provenientes del extranjero (Estados Unidos de Norteamérica, Japón u otros países), y por consecuencia no se tendría la certeza de su presentación para la fecha solicitada en la convocatoria. -----
- c) Que a su decir, los artículos que se solicitan en las partidas señaladas en el anexo 1 de la convocatoria, en las partidas 162 al 180, no son de línea sino que para obtenerlos se requiere realizar un pedido previo mínimo de semanas de anticipación (2 a 3 semanas); esto además de que el bien solicitado en la partida 153 Lexmark E310 13T0101, no se encuentra para su venta como se aprecia en la página del fabricante, por lo que considera que esta situación "limita la libre participación, además de elevar el costo de la participación" (sic), esto además de que la convocante en los criterios de adjudicación toma el criterio de adjudicar por lote completo y no por partida. -----



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

- d) Que a su decir los participantes solo podrían cumplir con la presentación de las muestras si hubieran tenido conocimiento de forma anticipada, o con mayor tiempo y oportunidad para la entrega en la fecha límite de entrega de muestras. -----
- e) Que la convocante no señaló en qué hora y fecha se realizaría la recepción de muestras con la presencia de los licitantes de manera pública. -----
- f) Que considera que la convocante no tomó en cuenta lo señalado en el artículo 29 de la Ley de la materia, en su antepenúltimo párrafo, pues solicita un requisito difícil de cumplir, por lo que le propuso la opción de presentar catálogos o folletos emitidos directamente por el fabricante y no así muestras, lo cual a su juicio no fue resuelto por parte de la convocante en forma clara y precisa, en términos del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con ello, contravino el artículo 46, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley antes referida y la deja en estado de indefensión e incertidumbre y limita la libre participación de su representada. -----
- g) Que en la mención que hace la convocante en la junta de aclaraciones en el apartado de "criterio de evaluación de muestras", respecto a la «verificación por medio de método visual», considera la inconforme que no señala el fundamento legal para emitir tal manifestación ni justifica que sea suficiente para aplicar un criterio legal y fundado para la evaluación de las muestras, pues a su decir, la convocante debió señalar que tipo de experto en la materia será el responsable de utilizar el método visual para verificar que las muestras cumplan con las especificaciones técnicas, si por parte del fabricante de cada una de las marcas que solicita, será contratado algún especialista para verificar que los artículos sean originales de su marca, o en su caso, que tipo de experto contará con las habilidades visuales para dictaminar que las muestras cumplen con las especificaciones solicitadas. ----
- h) Que con la respuesta que dio la convocante a la pregunta 1 que formuló la empresa [REDACTED], "1.- En la partida No. 4 puede proporcionar el número de parte del tóner de la impresora Okidata B6500-R- CN-675K 45038-128-7000000194", aduce la inconforme que la convocante con esto agranda más la problemática para la obtención de las muestras solicitadas, imposibilitando su búsqueda y obtención. -----
- i) Que en la pregunta identificada con el número 2 que formuló en la junta de aclaraciones, la convocante respondió "SE REQUIERE COTIZAR TODAS LAS PARTIDAS DEL ANEXO 1 Y SE ADJUDICARÁ A UN SOLO PROVEEDOR", lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Administrativo, ya que no señala en que precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se apoya para realizar tal respuesta. -----

j) Que a su consideración el acta de la junta de aclaraciones carece de las formalidades que disponen los artículos 45, 93, fracción IV, 176, 182 y 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues en el apartado de cierre del acta que firman para constancia, se estamparon dos firmas que se ubican bajo testigo, sin señalar la convocante que funcionarios públicos, observadores, asistentes o fedatario público han sido testigos de lo asentado en dicha acta, desconociendo si las personas que estampan su firma, cumplen con los requisitos para participar como testigos. -----

k) Que solicita a este Órgano Interno de Control gire sus instrucciones a fin de que se le permita en presencia de los funcionarios competentes, tener acceso a las muestras que sean recibidas dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, esto con el fin de que pueda corroborar su debido cumplimiento. -----

En principio, se destaca que la junta de aclaraciones constituye una de las etapas que conforman los procedimientos de contratación como el que nos ocupa (licitación pública), quedando ésta regulada en los artículos 33 y 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 46 de su Reglamento. -----

En ese orden, el artículo 33 de la Ley de la materia establece entre otros requisitos que es facultad de la convocante modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes; y que las modificaciones derivadas de las juntas aclaratorias deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición. Siendo dicho precepto del tenor literal siguiente: -----

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma”.

Por su parte, el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que la junta de aclaraciones deberá ser presidida por servidores públicos de las áreas adscritas a la convocante; que las áreas convocantes están obligadas a resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes de aspectos relacionados con la convocatoria (bases); las formalidades que debe revestir el escrito de solicitud y el plazo de su presentación; la posibilidad de programar nuevas juntas de aclaraciones y el periodo en días que deben existir entre la última de éstas y el acto de presentación de proposiciones; y finalmente, el deber de elaborar el acta correspondiente a cada evento aclaratorio, en la cual se harán constar los cuestionamientos y las respuestas de la convocante.

Lo anterior se puede apreciar en la transcripción, que del referido numeral, se realiza a continuación:

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura



de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

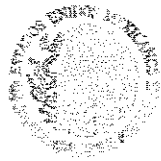
Finalmente, el artículo 46, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las juntas de aclaraciones deberán llevarse a cabo observando las reglas siguientes: que en la fecha y lugar que se celebre la primera junta de aclaraciones, el servidor público encargado de llevarla a cabo deberá dar contestación a las solicitudes de aclaración mencionando el nombre de los licitantes que formularon las preguntas respectivas; la sesión podrá ser suspendida dependiendo del número de cuestionamientos formulados, indicando hora, lugar y fecha para darle continuación; para el caso de licitaciones públicas electrónicas, será obligación de la convocante remitir las respuestas a través del sistema Compranet, a partir de la hora y fecha señaladas en la propia convocatoria; para el caso de que las licitaciones sean mixtas, las respuestas serán dadas a los presentes y a los que no, se enviarán a través de medios remotos de comunicación electrónica; las respuestas deberán ser claras y precisas, el servidor público encargado de llevar a cabo la junta en ningún caso permitirá que las respuestas remitan a los licitantes de manera general a lo previsto en la convocatoria, y en el caso de que eso ocurra, deberá referir en forma específica a que porción de la convocatoria se refiere.

En seguida, se realiza la transcripción de lo que aquí interesa del citado precepto: -----

“Artículo 46. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta...

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas...

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones...

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes...

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda.

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo, en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta...



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.”

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los motivos de inconformidad reseñados en los incisos a), b), c), d), f), h) e i) del considerando que antecede, en los que esencialmente la inconforme aduce que la respuesta otorgada por la convocante derivada del planteamiento contenido en la pregunta 1 que formula, no responde de manera clara y precisa a lo que cuestiona, emitiendo – a su juicio– una respuesta que no funda ni motiva el por qué la necesidad de solicitar muestras de cada uno de los bienes de las partidas a cotizar, contraviniendo con ello los artículos 29, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, cuando los bienes de las partidas 162 a la 180, no son de línea y se deben solicitar en forma anticipada (2 a 3 semanas), por ser provenientes del extranjero, por lo que a su decir, los participantes sólo podrían cumplir con la presentación de muestras si hubieran tenido conocimiento de forma anticipada o con mayor tiempo y oportunidad para la entrega en la fecha límite de entrega de muestras, además de que el bien solicitado en la partida 153 Lexmark E310 13T0101, no se encuentra para su venta como se aprecia en la página del fabricante, limitando la libre participación al solicitar un requisito de imposible cumplimiento y elevar el costo de su participación, y por ello aduce que solicitó sustitución de catálogos o folletos del fabricante, dejándola en estado de indefensión e incertidumbre y limitando su participación al no atender en forma clara y precisa su cuestionamiento, además de que la convocante en la respuesta que le dio a la pregunta 2 que formuló, no funda en algún precepto legal el por qué requiere adjudicará a un solo proveedor todas las partidas del anexo 1, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para mejor comprensión de tales argumentos, a continuación se transcriben las preguntas 1 y 2 referidas, así como las respuestas que la convocante otorgó en la junta de aclaraciones de veintiséis de abril de dos mil trece (fojas 263 y 264):

"LICITANTE PARTICIPANTE: [REDACTED]

1.- Referente a lo que se solicita en las Bases en el punto IV punto IV.h MUESTRAS, Los licitantes deberán entregar una muestra de cada uno de los bienes de la partida que cotizan hasta 24 horas antes al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el Departamento de Recursos Materiales



Solicitamos atentamente se omita la presentación de muestras, en virtud de que encarece considerablemente la conformación de nuestra propuesta económica, esto sustentado en que:

- a) Al estar solicitando la convocante que los consumibles que se oferten sean nuevos, originales, no remanufacturados, no reciclados, no compatibles o similares, de la marca específica que señala, entregados en su empaque original, identificados con número de parte, marca y modelo de acuerdo al anexo 1 de las Bases, se cuenta con la certeza que la convocante solo recibirá artículos originales.
- b) Además, la convocante está solicitando a los participantes, que se entregue dentro de la propuesta técnica un escrito que contenga Carta compromiso original del fabricante o distribuidor autorizado del bien o bienes cotizados, mediante la cual manifieste que el licitante es su distribuidor. Anexo 16.

Por lo cual consideramos que con la presentación de estos dos requisitos, se puede omitir la presentación de muestras, que representa un gasto excesivo y limita la libre participación, reiterando, solicitamos se acepte la omisión de la presentación de muestras de las partidas de cada uno de los bienes de la partida que se cotizarán, o en su caso, se sirva permitir la presentación de los folletos con las descripciones técnicas bajadas de las páginas de los fabricantes, ya que al estar solicitando en la presente convocatoria, artículos originales de la marca del fabricante, existe la garantía que lo que se suministrará serán los artículos que el mismo fabricante tiene publicados en su página, y al solicitar una muestra de cada una de las partidas a cotizar recae el costo al presentar las propuestas, por la multiplicidad de artículos y que algunos solo se pueden obtener bajo solicitud previa, ya que son sobre pedido especial, por no pertenecer a artículos de línea, por ser provenientes del extranjero, esto en atención a que muchos de los artículos que se solicitan en las partidas a cotizar, provienen de otros países, y por consecuencia no se tendría la certeza de su presentación para la fecha que solicita la convocante su presentación y que señala en las Bases de la presente convocatoria como 24 veinticuatro horas antes de la presentación y apertura de proposiciones.

Además que la convocante cuenta con el sustento de la suscripción de un contrato con el licitante que resulte adjudicado, y que para respaldo del contrato se contará con la presentación de una fianza que también solicita la convocante en las Bases.

Lo anterior se solicita con el fin de no limitar la participación a los licitantes, y que la convocante se encuentre en condiciones de recibir la mayor cantidad de propuestas susceptibles de ser analizadas y asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"R= ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS BIENES DE LAS PARTIDAS A COTIZAR."

"2.- En relación al punto V CRITERIOS DE EVALUACIÓN, indica en el punto V.I se verificará que se cotice la totalidad de las partidas que integran el anexo 1 que cotiza; referente a este punto, para participar ¿es obligatorio presentar propuestas para todas las partidas que integran el anexo 1 de las Bases? Y por consecuencia ¿la adjudicación se realizará a uno o varios proveedores?"

"R= SE REQUIERE COTIZAR TODAS LAS PARTIDAS DEL ANEXO 1 Y SE ADJUDICARÁ A UN SOLO PROVEEDOR."

De lo anterior se observa que la convocante respondió de manera clara y precisa los cuestionamientos formulados por la inconforme en las preguntas (1 y 2) antes transcritas, al contestar que: *"ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS BIENES DE LAS PARTIDAS A COTIZAR"* y *"SE REQUIERE COTIZAR TODAS LAS PARTIDAS DEL ANEXO 1 Y SE ADJUDICARÁ A UN SOLO PROVEEDOR"*, por lo que no se desprende contravención alguna a lo dispuesto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46, fracciones IV y V de su Reglamento, en las respuestas otorgadas por la convocante como así lo dijo la inconforme.

Ahora bien, respecto a lo que la inconforme señala que la convocante no funda ni motiva el por qué la necesidad de solicitar muestras de cada uno de los bienes de las partidas a cotizar y el por qué requiere cotizar y adjudicar a un solo proveedor todas las partidas del anexo 1; es de señalarse que de la atenta lectura efectuada a la primer (1) pregunta que realizó la inconforme se observa que fue en el sentido de:

- ❖ Se omita la presentación de muestras, que representa un gasto excesivo y limita la libre participación.
- ❖ Se permita la presentación de folletos, ya que algunos artículos solo se pueden obtener bajo previa solicitud, por ser provenientes del extranjero.



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Esto es, la razón de la inconforme en la junta aclaratoria para el requisito de las muestras estriba únicamente en el "gasto excesivo de las muestras", "la imposibilidad de presentar y cumplir con las muestras" y "se permita la presentación de folletos". Luego entonces, no se desprende contravención alguna a la normativa aplicable en la respuesta del área convocante a la pregunta de referencia, además es menester señalar que el cuestionar el fundamento legal y la motivación de dicho requisito licitatorio <muestras físicas de los bienes licitados> no se relaciona con la falta de aceptación de lo solicitado por la inconforme.

Así mismo, no se desprende contravención alguna a la normativa aplicable en la respuesta dada a la segunda (2) pregunta que realizó la inconforme, al responder la convocante lo siguiente: "SE REQUIERE COTIZAR TODAS LAS PARTIDAS DEL ANEXO 1 Y SE ADJUDICARÁ A UN SOLO PROVEEDOR", pues como quedó acreditado dicha respuesta fue clara y precisa, considerando que en términos de los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento (preceptos legales señalados con antelación), no se imponen la obligación de que en las actas que emitan las dependencias y entidades para dar a conocer las aclaraciones o modificaciones a la convocatoria de la licitación que se deriven de las juntas de aclaraciones, se indique la fundamentación y motivación en cada una de las contestaciones respecto a los cuestionamientos que se le plantearon y expusieron a la convocante, como erróneamente lo señala la inconforme.

Además de que, atendiendo lo previsto en el artículo 29, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades tienen la facultad de adjudicar a un solo licitante los bienes objeto de la licitación, o bien, mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo ~Distribución de la misma partida de un bien o servicio entre dos o más proveedores~ a que se refiere el artículo 39 de dicho ordenamiento legal.

Sobre el particular, es imprescindible precisar que la convocante tiene la facultad de establecer en la convocatoria las condiciones, requisitos y características necesarios, en atención a las necesidades del área usuaria, sin que en este sentido, esté legalmente obligada a proporcionar sus razones jurídicas, fundamentar, motivar o justificar a los licitantes dentro de la convocatoria (bases) o junta de aclaraciones el por qué requiere muestras físicas de cada uno de los bienes licitados, pues el objeto de la junta de aclaraciones es precisar detalles técnicos y administrativos para preparar las ofertas, y no así, para que los licitantes ofrezcan las condiciones que estén a su alcance, y más cuando éstos sólo atienden a sus intereses particulares. Luego entonces, la inconforme omitió ponderar que prevalecen los intereses del Estado, sobre los propios, pues es al propio Estado a quien se debe garantizar las mejores condiciones de contratación, como lo alude el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Por lo tanto, los licitantes que opten por participar en los procedimientos licitatorios, deben respetar los requisitos y condiciones establecidas por la institución convocante, pues con ello se pretende garantizar en un régimen de seguridad jurídica prescripciones en condiciones de igualdad para todos los licitantes. Y así, salvaguardar el orden público y garantizar la solvencia de las propuestas y el debido cumplimiento contractual. -----

Cabe destacar que la convocante en su informe circunstanciado de hechos de seis de junio de dos mil trece, mediante oficio SCT.718.0.126.2013, en relación con dichos motivos de inconformidad en estudio, manifiesta que en los años 2011 y 2012 en los procesos de licitación para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo solicitó en las bases como requisito muestras de los bienes a cotizar, no presentándose ninguna inconformidad por parte de las empresas participantes sobre este punto, por lo que de acuerdo a la experiencia que tiene ese Centro SCT nunca ha tratado de limitar la participación a ningún licitante llámese persona física y/o personal moral y menos de encarecer los bienes o productos licitados ya que siempre han realizado un minucioso sondeo de mercado; además de que de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo tiene la facultad de adjudicar por partidas o no tomando la segunda opción por lo que no limita la participación de ninguna empresa ya que en la junta de aclaraciones se presentaron tres empresas

que envió por vía electrónica sus preguntas.

Ahora bien, las manifestaciones de la inconforme resultan infundadas para acreditar la procedencia de sus pretensiones, pues en el primer caso, para que un requisito limite la libre participación debe, en todo caso, acreditarse una imposibilidad jurídica y material de cumplir con el mismo y, en el segundo, no sólo manifestar la supuesta parcialidad con que se condujo la convocante en las respuestas dadas por la convocante, al limitarse a señalar que la convocante no funda ni motiva el por qué la necesidad de solicitar muestras de cada uno de los bienes de las partidas a cotizar, ni el por qué cotizar todas las partidas y adjudicar a un solo proveedor; que los bienes de las partidas 162 a la 180, no son de línea y se deben solicitar en forma anticipada para la entrega de muestra en la fecha límite, por ser provenientes del extranjero; y además de que el bien solicitado en la partida 153 Lexmark E310 13T0101, no se encuentra para su venta como se aprecia en la página del fabricante, sin aportar mayor elemento de prueba alguno, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Esto es así, pues la inconforme señala que anexa copia de una impresión de la cuenta de correo electrónico de su proveedor de consumibles de equipo de cómputo, donde le refiere que estos artículos no los maneja y/o por el momento no cuenta con stock disponible, es decir, se tendría que realizar la solicitud de mercancía y tardarían de 2 a 3 semanas en suministrar. Así también señala que el bien de la partida 153 Lexmark E310 13T0101, ya no se encuentra para su venta, tal como se aprecia en la página del fabricante que adjunta como medio de prueba para sustentar su dicho. -----

En seguida se inserta el documento consistente en la impresión en papel del correo electrónico por el sistema de digitalización vía escáner, (foja 096): -----

PRUEBA G

De: Javier Juárez [mailto:jjuarez@scf.fcpoia.com]
Enviado el: sábado, 04 de mayo de 2013 11:10 a.m.
Para: p.gomez@micorpoiafcpoia.com.mx
Asunto: APOYO CON MUESTRAS FISICAS

0096

Hola Pary muy buen día.

En referencía del apoyo que solicitan para proporcionar muestras físicas de productos licitación Nacional Publica No. LA-009000975-N26-2013 para SCT ,estas productos son de muy lento movimiento o bien baja rotación por lo cual no contamos con existencias y están Sobre Pedido de fabricante, motivo que impide brindarte el apoyo.

153	LEXMARK E310 (13T0101)
162	ORIDATA 41945521
163	ORIDATA 41945601
164	ORIDATA 41962801
165	ORIDATA 41962802
166	ORIDATA 41962803
167	ORIDATA 41962804
168	ORIDATA 41963001
169	ORIDATA 41963002
170	ORIDATA 41963003
171	ORIDATA 41963004
172	ORIDATA 44315101 AMARILLO
173	ORIDATA 44315102 MAGENTA
174	ORIDATA 44315103 CYAN
175	ORIDATA 44315104 NEGRO
176	ORIDATA 44315301 AMARILLO
177	ORIDATA 44315302 MAGENTA
178	ORIDATA 44315303 CYAN
179	ORIDATA 44315304 NEGRO

Recibe un saludo y fuerte abrazo, quedo a tus órdenes para cualquier requerimiento y apoyo que estando dentro de nuestras posibilidades con todo gusto lo haremos.

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que, por una parte, la documental antes referida no surte los efectos deseados por la promovente, en razón de que se trata de la impresión en papel de un correo electrónico, respecto de la cual, no se ofrece algún otro medio probatorio que permita comprobar la autenticidad del contenido de la misma, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la reconoce como medio de prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, exige que para valorar su fuerza probatoria, debe estimarse primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada, y en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de dicha información, y que sea accesible para su ulterior consulta para que en su caso pueda ser reproducido y compulsado o cotejado el documento digital o su impresión, o bien, proporcionar el programa informático o software que resulte necesario para su reproducción o apreciación, y en el caso que nos ocupa, se carece de elementos de juicio para proceder en los términos referidos, precisamente porque, se reitera, no se ofreció algún otro medio probatorio que permitiera comprobar: 1). la autenticidad del contenido de la documental en cuestión, 2). la fiabilidad del método en que se generó, comunicó y archivó, y 3). Atribuir a persona determinada el contenido de la misma.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, cabe destacar que, en el supuesto no concedido de que se le otorgara valor probatorio al documento de que se trata, aun así con el mismo tampoco se demostraría alguna inobservancia legal o irregularidad en el actuar de la convocante que se exponen en el escrito de impugnación, en razón de que, lo único que en todo caso se comprueba es el envío de un correo a la cuenta [REDACTED] el día cuatro de mayo de dos mil trece, -fecha posterior a la celebración de la junta de aclaraciones- donde el remitente del correo electrónico [REDACTED] dice "En referencia del apoyo que solicitan para proporcionar muestras físicas de Productos Licitación Nacional Pública N°. LA-009000975-N26-2013 para SCT, estos productos son de muy lento movimiento o bien baja rotación por lo cual no contamos con existencias y están sobre pedido de fabricante, motivo que impide brindarte el apoyo"; sin embargo, con ello no se evidencia que la solicitud de los bienes de las partidas 162 a 180, tardaría en llegar de 2 a 3 semanas por ser proveniente del extranjero, -como lo manifiesta la inconforme- ni que ningún de los proveedores o distribuidores existente en el mercado a nivel nacional no cuenten en su almacén con muestras físicas disponibles de los bienes licitados (partidas 162 a 180), y que por ello, al solicitar un requisito de imposible cumplimiento y elevar el costo se esté limitando su participación de la inconforme así como de las empresas que tienen intención de participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa. ----

Ahora bien, de las documentales que anexó la convocante al rendir su informe circunstanciado, se tiene que adjunto en copia certificada la impresión en papel de un correo electrónico, respecto de la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

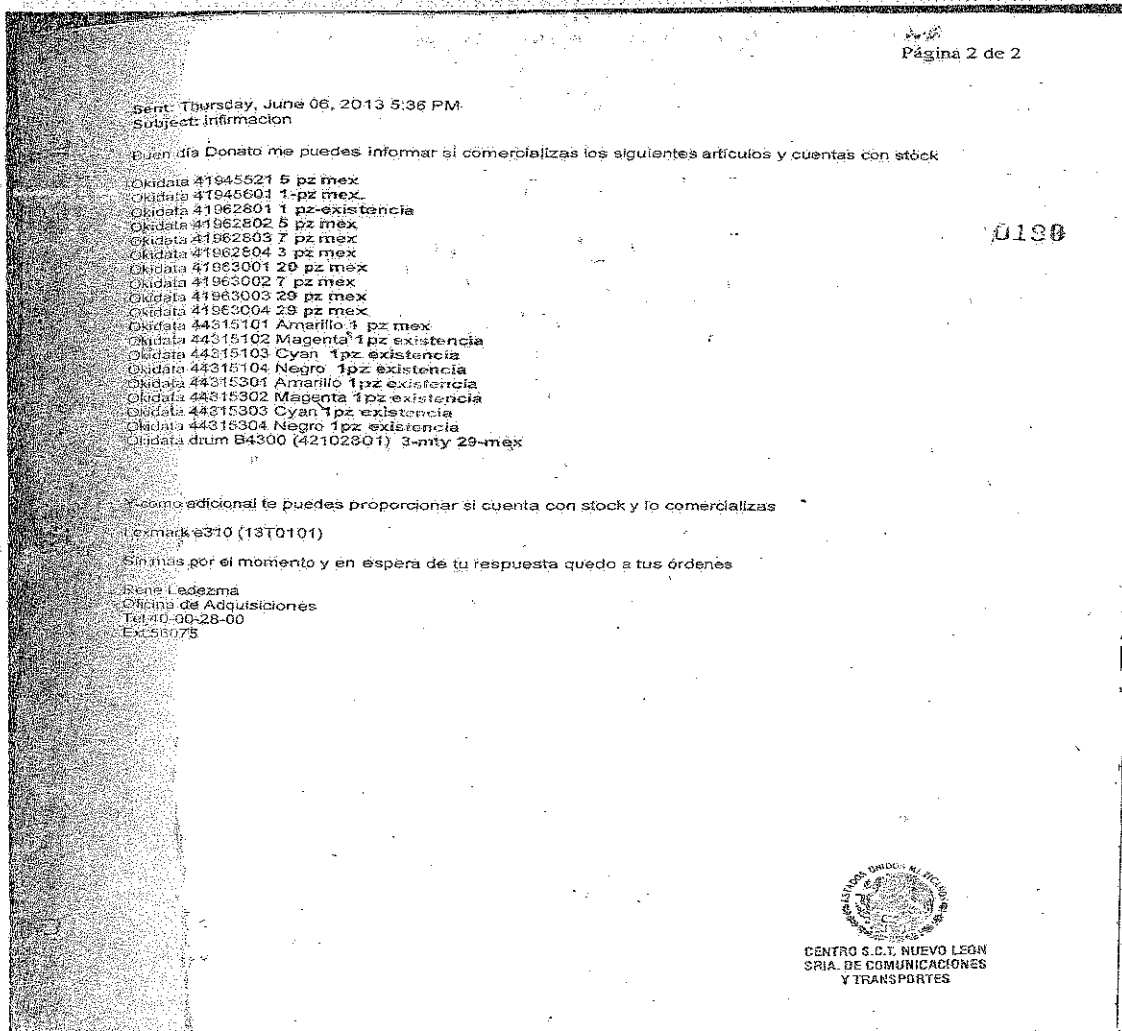
0792

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

cual, tampoco ofrece algún otro medio probatorio que permita comprobar la autenticidad del contenido del mismo, por lo que, no se le concede el valor probatorio pretendido, en razón de que igualmente debió acompañar en su ofrecimiento, los elementos necesarios e indispensables para su reproducción y apreciación por esta autoridad con la impresión exhibida y que ésta resultará concordante con su contenido, conforme al artículo 201-A del citado Código adjetivo. -----

En el supuesto no concedido de que se le otorgara valor probatorio a tal documento, se comprueba que el remitente del correo electrónico nladgwi@sct.gob.mx envió a la cuenta de correo ndonato@daisytek.com.mx, el día siete de junio de dos mil trece, -fecha posterior a la celebración de la junta de aclaraciones- solicitando se le informe si comercializan los siguientes artículos y si cuenta con stock (foja 190): -----



Página 2 de 2

0198





Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Al responder el destinatario *ndonato@daisytek.com.mx* al remitente *nladqui@sct.gob.mx* del correo electrónico, le dice que sobre los número de parte de Okidata de momento cuenta con disponibilidad de esos bienes, de los que no hay serían sobre pedido, el tiempo de entrega dependerá según las existencias del Fabricante y que si comercializan el Toner Lexmark pero que este es un producto sobre pedido con un tiempo de entrega de 4 a 8 semanas, como se ve, en el documento que se inserta: -----

Página 1 de 2

nladqui

De: Narce Dalis Donato [ndonato@daisytek.com.mx]
Enviado el: viernes, 07 de junio de 2013 12:27 p.m.
Para: nladqui@sct.gob.mx
CC: nladqui@sct.gob; msolano@daisytek.com.mx
Asunto: Fw: informacion

0189

----- Original Message -----

From: Narce Dalis Donato
To: nladqui@sct.gob.mx
Cc: nladqui@sct.gob; msolano@daisytek.com.mx
Sent: Friday, June 07, 2013 12:07 PM
Subject: Fw: informacion

Una disculpa , me faltó la respuesta sobre el Toner Lexmark

Si lo comercializamos pero este es un producto Sobre Pedido con un tiempo de entrega aproximado de 4 a 8 semanas.

saludos,

Narcedalia Donato
Daisytek de Mexico

----- Original Message -----

From: Narce Dalis Donato
To: nladqui@sct.gob.mx
Cc: nladqui@sct.gob; msolano@daisytek.com.mx
Sent: Friday, June 07, 2013 11:18 AM
Subject: Fw: informacion

Buenos días!

Le envío la información solicitada,

Sobre los numeros de parte de Okidata, de momento contamos con disponibilidad de estos productos , de los que no hay serían Sobre Pedido, el Tiempo de Entrega dependerá según las existencias del Fabricante.

Narcedalia Donato
Daisytek de Mexico

----- Original Message -----

From: nladqui
To: donato@daisytek.com.mx



CENTRO S.C.T. NUEVO LEÓN
SRIA. DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

De lo anterior se advierte la existencia y disponibilidad de los bienes de las partidas 153, 162 a 179, y no como lo dijo la inconforme, luego entonces, bajo esta tesitura, legalmente no se puede atribuir como irregularidad a cargo de la convocante el requerir la presentación de muestras de cada una de las partidas a cotizar, ni se acredita que esa circunstancia haya provocado perjuicio e incertidumbre a la empresa inconforme y limitado su participación como lo expone en el escrito de impugnación que se atiende. -----

Así también, se estima que las documentales que anexa la inconforme como prueba de carácter electrónico para sustentar que el bien solicitado en la partida 153 Lexmark E310 13T0101, ya no se encuentra para su venta, consistentes en impresiones de internet de fechas cuatro de mayo de dos mil trece, cuyos encabezados dicen: "Visión general de la empresa [REDACTED]", "Todos los productos | tinta / tóner y suministros | Opra E310, E312 Cartucho impresión Alto Rendimiento | Lexmark" y "Lexmark 13T0101 Black Toner Cartridge - \$156.99 13T0101", visibles a fojas 097 a 108 del expediente en que se actúa, no se les concede el valor probatorio pretendido, en razón de que igualmente debió acompañar en su ofrecimiento, los elementos necesarios e indispensables para su reproducción y apreciación por esta autoridad con las impresiones exhibidas y que éstas resultaran concordantes con su contenido, conforme al artículo 201-A del citado Código adjetivo. -----

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra dice: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas".

Luego entonces, no se demuestra que el requisito previsto en el punto IV.h muestras de la convocatoria, y precisado en la junta de aclaraciones de veintiseis de abril de dos mil trece, se diera en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento (como así lo dijo). Y tampoco se demuestra que las respuestas dadas en dicha junta aclaratoria le irrogara algún perjuicio, ni mucho menos que esto le haya impedido presentar

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

propuestas dentro del procedimiento licitatorio a estudio; de ahí, que no pueda sino estimarse que sus argumentaciones resultan infundadas e improcedentes.

Ahora bien, respecto a los motivos de inconformidad señalados en los incisos e) y g), relativos a la recepción de muestras y el criterio de evaluación de muestras, en donde aduce esencialmente la inconforme que:

- Que la convocante no señaló en qué hora y fecha se realizaría la recepción de muestras con la presencia de los licitantes de manera pública
- Que no señala la convocante que tipo de experto en la materia, y en qué materia primeramente, será el responsable de utilizar el método visual para verificar que dichas muestras cumplen con las especificaciones.
- Que no señala la convocante si por parte del fabricante de cada una de las marcas que solicita, será contratado algún especialista, por la convocante para verificar que efectivamente los artículos son originales de su marca, o en su caso, que tipo de experto contará con las habilidades visuales, como para dictaminar que las muestras que solicita cumplen con las especificaciones.
- Que no agrega la convocante el fundamento legal, ni tampoco justifica si con la verificación por medio del método visual que aplicara será el suficiente para aplicar un criterio legal y fundamentado para la evaluación de las muestras y de esta forma proceder a la correcta adjudicación.
- Que no señala la convocante que las muestras serán utilizadas para la realización de pruebas de desempeño y capacidad en los equipos en los cuales van a usarse los artículos que pretende adquirir, ni que personal a su cargo tiene la capacidad técnica para realizarlo, lo cual en todo caso sería más aplicable, porque el señalar que realizará una verificación por método visual, que en términos generales revisará los empaques de los artículos, esta situación cabe más para la revisión en la recepción de los artículos al momento de la entrega por parte del licitante que resulte adjudicado, ya que considera que ahí resultaría más aplicable la situación de revisar visualmente que la mercancía que se entregue cumpla con lo solicitado en el proceso de adquisición.

Resultan infundados al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen:



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

En efecto, se afirma lo anterior ya que la empresa inconforme en su argumento a estudio: -----

- ✓ Omitió decir cuál es el artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se infringió para sostener que la convocante debió realizar la recepción de muestras de cada uno de los bienes en presencia de los licitantes de manera pública.
- ✓ Omitió referir el fundamento legal en que se apoyó para arribar a la conclusión de que la convocante debió indicar en el "criterio de evaluación de muestras", quienes son los expertos en la materia, los especialistas y las personas responsables de llevar a cabo la "verificación por medio de método visual", para verificar que las muestras presentadas por los licitantes cumplen con las especificaciones técnicas descritas en el anexo 1 de la convocatoria.

Por tanto, resultan sus manifestaciones u opiniones meras afirmaciones unilaterales y subjetivas, que no son suficientes para modificar el acto de la junta de aclaraciones, ni demuestran los razonamientos en los que se basó para realizar tales afirmaciones. -----

En relación a lo anterior, debe tomarse en consideración respecto a los motivos de inconformidad a estudio, que si bien el artículo 66, fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las leyes supletorias de ésta, no exigen al inconforme el cumplimiento de formalismos para el planteamiento de los mismos, si resulta indispensable que los mismos contengan con claridad la causa de pedir la cual se entiende, de conformidad con lo expresado en el artículo 322, fracciones III, IV y V del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, como la expresión de: -----

- a) La disposición jurídica que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios o en su caso de la convocatoria, que se estima fue contravenida y,
- b) El acto u omisión que a su parecer resulta contrario a la disposición jurídica de que se trata, precisando en que consistió dicha omisión o actuación irregular de la convocante, así como la razón o razones por las que considera que dicho actuación es contraria a la disposición jurídica o de convocatoria de que se trata.

En efecto, el referido precepto, dispone en lo conducente, lo siguiente:

"Artículo 322.- La demanda expresará:



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

III. Los hechos en que el actor funde su petición narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;

IV. Los fundamentos de derecho, y

V. Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos”

Lo anterior se afirma, en razón de que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguida en forma de juicio, ésta se encuentra regida bajo el principio de estricto derecho, por lo que no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad, por tanto resulta indispensable para estudiar un motivo de inconformidad que en él se exprese con claridad la causa de pedir en los términos antes precisados, hipótesis que en los argumentos de las empresas inconformes a estudio, no se cumplió.

Soportan las anteriores consideraciones las siguientes tesis jurisprudenciales, emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra dicen:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.”.

Tesis emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO en la Novena Época, Registro: 173593, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/48, Página: 2121

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.”.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

0795

Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

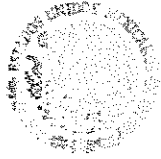
Tesis emitida por el DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en la Novena Época, Registro: 176045, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Común, Tesis: L11o.C. J/5, Página: 1600.

Respecto al motivo de inconformidad señalado en el inciso j), consistente en que el acta de la junta de aclaraciones carece de las formalidades que disponen los artículos 45, 93, fracción IV, 176, 182 y 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues en el apartado de cierre del acta que firman para constancia, se estamparon dos firmas que se ubican bajo testigo, sin señalar la convocante que funcionarios públicos, observadores, asistentes o fedatario público han sido testigos de lo asentado en dicha acta, desconociendo si las personas que estampan su firma, cumplen con los requisitos para participar como testigos; es de señalarse que ese motivo es infundado, pues (como ya se dijo) la junta de aclaraciones de un procedimiento de contratación como el que nos ocupa, se encuentra regulada en los artículos 33 y 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento.

Cabe destacar que dentro de las reglas previstas en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dispone que el acto de la junta de aclaraciones será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes objeto de la contratación y se levantará el acta correspondiente donde se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante.

Así también, es importante señalar que el artículo 37 Bis de dicho ordenamiento legal, establece que las actas de las juntas de aclaraciones serán firmadas por los licitantes que hubieren asistido sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos de la misma.

En este orden de ideas, no se acredita contravención alguna a la normativa de la materia en la actuación de la convocante, pues no estaba obligada a consignar los nombres y cargos de cada "testigo" -como lo denomina- que asistió y participó en el acto de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, (como lo sostiene la inconforme), sino por el contrario la obligación de la convocante radica en que el acto de la junta aclaratoria sea presidido por el servidor público designado quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes objeto de la licitación y se levante el acta correspondiente donde se haga constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante y que ésta sea firmada por los licitantes que asistieron sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos; de ahí que se reitera el motivo de inconformidad en análisis deviene en infundado.



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Finalmente, esta autoridad estima improcedente e infundado el argumento de inconformidad señalado en el inciso k), donde la inconforme solicita que esta autoridad administrativa gire sus instrucciones a fin de que se le permita en presencia de los funcionarios competentes, tener acceso a las muestras que sean recibidas dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, esto con el fin de que pueda corroborar su debido cumplimiento. -----

Lo anterior, en razón de que en tal argumento no señala cuál es el fundamento legal en que se basó para arribar a la conclusión de que esta autoridad debe decirle a la convocante que le permita a la inconforme el acceso a las muestras que entregaron los licitantes a efecto de que corrobore su cumplimiento, siendo que la convocante es la única facultad para verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Octavo. Análisis de los alegatos. La empresa inconforme formula diversas manifestaciones que denominó "alegatos" mediante escrito recibido en esta autoridad el veintiséis de agosto de dos mil trece (fojas 745 a 750), en el cual básicamente refuta las pruebas ofrecidas por la convocante y la tercero interesada, así como ratifica los motivos de inconformidad que presentó en su escrito inicial pues a decir de la inconforme: -----

"2.- En relación a lo que se señala en el punto Segundo del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2013, en el cual se hace mención que la convocante adjunto, dentro de las documentales ofrecidas mediante el oficio 09/300/1703/2013 de fecha doce de junio de 2013, en la que señala que adjunta la impresión del correo electrónico de siete de junio de dos mil trece, por conducto de [REDACTED], en relación a este documento es importante hacer mención de lo siguiente:

Primero.- Que no se hace mención en el Acuerdo a que hecho o acto se pretende justificar con la presentación de este correo electrónico.

Segundo.- Que mi representada, con motivo de sus actividades comerciales, conoce de la existencia de la empresa [REDACTED] como comercializadora de consumibles de cómputo entre otras cosas y con la que algunos de sus vendedores tienen la relación directa con la persona de nombre [REDACTED], incluso se tiene información enviada por medio de esta misma persona de nombre [REDACTED] que los artículos de los cuales se señalaron en el punto primero del escrito inicial de inconformidad, y que se mencionara que los artículos que se solicitaron en la partidas señaladas en el anexo 1 de las Bases de la convocatoria en comento, en las partidas enumeradas del 162 al 180, son artículos que para surtirlos no los tiene para entrega inmediata y que son productos sobre pedido según el tiempo de entrega que les dé el



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

fabricante; por lo que si el contenido de dicho correo electrónico menciona este manifiesto, se solicita se tome como propia la manifestación, a favor de mi representada.

Tercero.- Que la impresión del correo que se señala como hacen referencia, presenta fecha de siete de junio de 2013, siendo que los hechos de los cuales se adolece mi representada sucedieron en el mes de abril de 2013, por lo cual, se pudiera tener la presunción que las condiciones de los acontecimientos podrían haber cambiado; por lo cual no podría ser tomado en cuenta esta documental como prueba a favor del que la presenta, por no encontrarse dentro del tiempo en el cual sucedieron los hechos.

3.- De la referencia que se realiza en el acuerdo de fecha 20 de agosto del año en curso, en su punto tercero, documental 3 que señala la presentación de fotografías de las partidas 162 a la 180 y de la partida 153 que señala la empresa tercera interesada que con ellas se demuestra que si se comercializan estos productos y su existencia en el mercado, es importante señalar con respecto a esto que una fotografía simple de los bienes, no pueden ser tomadas como prueba para justificar que un bien exista en el mercado en entrega inmediata, ya que no se administran con los hechos que se pretenden acreditar, tal y como se estipula en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia, que a la letra dice: [transcribe]

Por lo que hace a las fotografías, no debe pasarse por alto que su simple presentación no es un medio de prueba idóneo, ya que la validez de las mismas está sujeta a que se ofrezcan de conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el cual se establece que deberán de estar certificadas, indicándose el lugar, tiempo y la circunstancia en que se tomó la placa, a efecto de que puedan considerarse un medio de prueba pleno, de otra manera su valor queda al arbitrio de la autoridad, pudiendo ser solamente un indicio o insuficientes para acreditar las aseveraciones de quien las presenta. Lo anterior de acuerdo al criterio de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación con número de registro 216975, correspondiente a la Octava Época, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, XI, marzo de 1993, Página 284, que a la letra señala: [transcribe]

Ahora bien, la presentación de una fotografía simple no es un documento que haga prueba plena sobre la existencia de producto en el mercado, en entrega inmediata, ya que dista mucho del hecho que se pueda verificar su contenido y el solo empaque no es una prueba para relacionarlo con la existencia de producto en el mercado, además tampoco de justificar que sea un producto original, ni bajo las condiciones que fueron solicitadas por la convocante, por lo que bajo estas condiciones la H. Autoridad no podría darle el valor que pretende justificar el tercero perjudicado.



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

De aplicarse la aceptación de fotografías de los artículos a cotizar, hubiera sido una excelente opción para que el tercero perjudicado que ahora comparece, lo hubiera propuesto en el acto de junta de aclaraciones a las Bases de la convocatoria de licitación pública que ahora nos ocupa y de haberlo aceptado la convocante no se tendría la presente controversia.

4.- Asimismo, por medio del presente se ratifican en todas y cada una de sus partes, los motivos de inconformidad presentados por mi representada en el escrito inicial de Inconformidad.

Por lo que se reitera que de todo lo expuesto, se puede derivar que, la convocante emite un acto de junta de aclaraciones, sin observar las formalidades que se señalan en el artículo 33 Bis de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 del Reglamento de la misma Ley, por lo que en atención a esta situación, la convocante generó un acto administrativo totalmente viciado, pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita un nuevo apegado a derecho en el que la convocante dé respuesta a nuestros cuestionamientos en forma clara y precisa y de forma fundada y motivada jurídicamente y de esta manera genere un acto apegado conforme a derecho corresponde.

Por lo que se refiere a lo alegado por la inconforme referente a la impresión del correo electrónico de siete de junio de dos mil trece, por conducto de [REDACTED] se determina por esta autoridad que deberán de estarse a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por esta resolutora con anterioridad en el Considerando Séptimo de la presente resolución. -----

Así mismo, respecto al alegato de la inconforme donde expresa que no se le debe dar ningún valor a las fotografías de las partidas 162 a la 180 y de la partida 153 que ofrece la empresa tercero interesada, se determina por esta autoridad que deberán de estarse a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por esta resolutora en el Considerando Noveno de la presente resolución, pues no fueron objeto de estudio en la presente inconformidad. -----

Al resto de las manifestaciones formuladas por la inconforme en su escrito de alegatos, merced a que constituyen una reiteración de lo argumentado en su escrito de inconformidad, esta autoridad estima que sobre el particular deben estarse a lo expuesto en el Considerando Séptimo, de la presente resolución. -----

Sirven de sustento a lo anterior, las tesis de jurisprudencia que a continuación se reproducen: -----



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

"ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia.

Contradicción de tesis: 67/2001-SS. Entre las sustentadas por el Décimo y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 31 de octubre de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada. Tesis de jurisprudencia 62/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil uno. 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Pág. 206, Registro 188318, Número de Tesis: 2a./J. 62/2001."

Noveno.- Valoración de Pruebas. Por cuanto hace a las pruebas documentales que exhibió la inconforme y las documentales que acompañó la convocante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Décimo.- Manifestaciones de la empresa tercero interesada. Por lo que respecta al derecho de audiencia y alegatos de la empresa [REDACTED] en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.



Expediente No. 038/2013

Resolución No. 09/300/0052/2014

Por lo expuesto y razonado, se: -----

RESUELVE

Primero. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] a través del [REDACTED], por los razonamientos jurídicos vertidos con anterioridad. ---


Segundo. La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o la tercero interesada, en términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, mediante recurso de revisión, que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

Tercero. Notifíquese por rotulón a la inconforme y comuníquese a las direcciones de los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] en términos de lo dispuesto en la fracción II de los artículos 66 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Notifíquese personalmente a la tercero interesada, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Notifíquese por oficio a la convocante de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----


Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama

ICPD/MBO